

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vistas las diferentes peticiones de prórroga remitidas por algunos Gobernadores de provincia referentes á las operaciones que han de practicar las Juntas provinciales del Censo en la reunión que han de efectuar el día 15 del presente mes, á tenor del art. 14 de la ley de 26 de Junio último, y en particular la formulada por el Secretario de la Diputación provincial de Madrid, quien expone lo siguiente:

“Habiéndose presentado ante la Junta municipal del Censo de esta Corte más de 5.000 reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores y sobre rectificación de equivocaciones contenidas en las listas expuestas al público en 31 de Julio último, es imposible, teniendo en cuenta la reclamación de cada interesado, más el informe respectivo que haya emitido la Junta municipal

correspondiente, que en una sóla sesión pueda la Junta provincial resolver sobre cada una de dichas reclamaciones y sobre las muchas que seguramente han de presentar los electores de los pueblos de la provincia; y aun más insuficiente resulta el plazo de veinticuatro horas para redactar el acta de la sesión que en 15 de Setiembre ha de celebrar la Junta provincial, si como la ley determina en su art. 14, han de comprenderse en ella detalladamente los fundamentos de cada uno de los acuerdos que la Junta adopte, los votos particulares, si los hubiere, y publicar dicha acta en *Boletín* extraordinario del día siguiente al de la sesión; para que estas operaciones se practiquen con acierto, se considera necesaria la ampliación de este plazo por diez días, ya para las varias sesiones que además de la señalada el 15 pudieran celebrarse, ya también para la redacción y publicación de actas.”

Considerando que el art. 20 de la ley Electoral, en sus párrafos quinto y séptimo, admite la posibilidad de que las sesiones de las Juntas provinciales del Censo tengan lugar en otros días más del que estuviere señalado *cuando sea indispensable la continuación de la se-*

sión empezada, debiendo darse de ello conocimiento á la Junta central; y así se desprende también de las advertencias consignadas en el Indicador publicado en la *Gaceta* de 18 de Julio último:

Considerando que la rapidez con que en las presentes circunstancias debe procederse á la formación del Censo para poder aplicarle en las próximas elecciones de Diputados provinciales, como dispone el art. 1.º de los adicionales de la ley, exige de toda precisión normalizar las operaciones de las indicadas Juntas y de las Audiencias territoriales, á fin de que no haya que retrasar la segunda reunión de dichas Juntas provinciales más allá del 15 de Octubre, en cuyo día debe tener lugar, con arreglo á las disposiciones legales, la apertura del Censo electoral:

Considerando que es conveniente, por tanto, hacer uso de la autorización para reducir plazos ó prorrogar otros, concedida por los dos últimos párrafos de la segunda disposición transitoria de la citada ley, y sancionada por la Junta central del Censo en los acuerdos de que hace mérito la Real orden de 14 de Agosto último, en términos de que para las operaciones que han de efectuarse del 15 del corriente al

15 de Octubre resulte señalado taxativamente el máximo de tiempo que ha de invertirse, y se puntualicen los deberes de las Corporaciones, Autoridades y funcionarios que en aquellas han de intervenir;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que á más tardar, el día 24 de Setiembre actual ha de tener efecto la publicación en el *Boletín Oficial* de los acuerdos de las Juntas provinciales.

2.º Que dentro de los *cuatro días naturales* posteriores al de la publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales, se habrán de interponer por los interesados los recursos correspondientes ante las Audiencias, bien por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación, quien dará resguardo de la apelación formulada. *El día inmediato* siguiente al de los expresados cuatro días deberán los Secretarios de las Diputaciones, bajo su más estrecha responsabilidad, remitir de una vez á los Presidentes de las Audiencias territoriales los expedientes cuyas resoluciones se apelen.

3.º Que para el día 12 de Octubre próximo han de estar

publicadas en las tablas de edictos por las Audiencias territoriales las resoluciones que éstas dictaren en los mencionados recursos.

4.º Que el mismo día 12 será el último en que habrá de tener lugar la remisión á las respectivas Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

5.º Que según determina el artículo 16 de la ley Electoral, concordado con la segunda de sus disposiciones transitorias por la Real orden de 16 de Julio último, las Juntas provinciales del Censo se habrán de reunir de nuevo el día 15 de Octubre próximo para proceder á la apertura del Censo electoral.

6.º Que se dé traslado inmediato de esta resolución al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicarla á las Audiencias territoriales y dictar las disposiciones convenientes para que sustancien y resuelvan con la mayor actividad los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en el Censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES DEL CENSO ELECTORAL EN EL PERÍODO DEL 15 DE SETIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE PRÓXIMO, CON ARREGLO Á LA LEY DE 26 DE JUNIO DE 1890 Y REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

Setiembre.

Día 15 y siguientes.—Constitución en sesión pública, á las ocho de la mañana, en la Diputación provincial, de la Junta provincial del Censo. Aprobación en conjunto de las listas de cada Municipio que no hayan sido objeto de reclamación; examen y discusión de las demás; hablará una persona en pró y otra en contra. La sesión podrá prorrogarse siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales, y se continuará en los días sucesivos que sean absolutamente precisos, debiendo terminar con la anticipación necesaria para que pueda tener lugar lo que se indica en el párrafo siguiente. Terminada cada sesión pública, la Junta resolverá, por mayoría de votos, sobre cada inclusión ó exclusión, pudiendo acumularse y resolverse agrupadas, caso necesario, las reclamaciones que tengan identidad de concepto. Ténganse en cuenta los artículos 14 y 20 de la ley.

Día 24.—Último día en que puede tener efecto la publicación en BOLLETIN

extraordinario de los acuerdos de la Junta provincial, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, y de los votos particulares si los hubiere.

Día 28.—En el caso de que las Juntas provinciales no hayan hecho públicos sus acuerdos hasta el día 24, este día 28 será el último en que podrán interponerse los recursos para ante las Audiencias territoriales, pudiendo hacerse por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación.

Día 29.—En el caso del párrafo anterior, este día deberán remitir los Secretarios de las Diputaciones provinciales á los Presidentes de las Audiencias los expedientes cuyas resoluciones se apelen. (Téngase muy en cuenta la regla 2.ª de la Real orden de esta fecha).

Octubre.

Día 12.—Es el último en que podrá hacerse la publicación por las Audiencias en las tablas de edictos de las resoluciones que dicten en los recursos de que hubieren entendido.

Este mismo día será el último en que habrá de realizarse la remisión á las Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

Día 15.—Nueva reunión de la Junta provincial. Apertura del Censo electoral, inscribiendo los nombres de los electores, ya determinados por declaración de la Junta, y en su caso, por la Audiencia. El libro del «Censo electoral» se dividirá en tantas partes como Municipios haya en la provincia, y cada parte en secciones, correspondientes á las electorales; en cada sección se inscribirán con numeración correlativa y por orden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los electores, su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. (Artículos 16 y 17 de la ley y regla 17 de la circular de la Junta central de 8 de Agosto próximo pasado).

Madrid 11 de Setiembre de 1890.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ignacio Zabaleta, vecino de Orbó, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 4 del actual, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina «Asunción tercera», de mineral calamina y cobre, sita en término de Brañosa, comunero con Redondo y Celada de Robledo, al sitio Sestil de Tabares ó Sal de la Fuente; lindante por N. y S. con terreno franco, E. mina Asunción y O. mina Marciana.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina Asunción y de ésta en dirección O. se medirán 80 metros y se fijará la 1.ª estaca que intestará á la mina Marciana; de ésta al S. y siempre en contacto con dicha mina Marciana 500 metros, la 2.ª; de ésta al E. 280 metros, viniendo á parar á la línea O. de la Asunción segunda y se fijará la 3.ª; de ésta en contacto á la citada Asunción segunda 100 metros, viniendo á parar á la línea S. de la mina Asunción y se fijará la 4.ª; de ésta al O. 100 metros en contacto siempre á la mina Asunción, la 5.ª, y desde ésta al

N. siguiendo la línea O. de precitada Asunción 400 metros, viniendo así á quedar cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 13 de Setiembre de 1890.—Crisógono Manrique.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 18 de Agosto de 1890.

Presidencia accidental del Señor Polanco.

Abrese la sesión á las diez y media de la mañana y asisten á ella los Sres. García Benito, Martínez López y Guzmán Rodríguez, suplente este último del Sr. Martínez Merino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada de las comunicaciones referentes á la ausencia del Sr. Presidente de la Diputación provincial, encargándose de la Ordenación de pagos el Sr. Vicepresidente D. Joaquín Monedero y Monedero.

Lo queda igualmente de la Real orden comunicada por el Gobierno civil de la provincia sobre la forma de aprobación del presupuesto ordinario de la Diputación para el ejercicio económico de 1890 á 1891.

Así bien queda enterada de la cuenta general que rinde el Depositario de fondos provinciales con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad y 154 del reglamento para su ejecución, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio del corriente, y de la existencia que resultó en 31 de Diciembre del 89.

Apruébanse las cuentas que presentan D. Félix Arroyo, por lana; D. Tomás Cuesta, por vino; D. Tomás Neira, por paja de maíz y sogas, y D. Raimundo Calvo, por patatas, cuyos artículos fueron suministrados á los Establecimientos de Beneficencia á consecuencia de ser infructuosas las subastas verificadas y se ordena que con cargo al capítulo señalado al efecto se expidan los correspondientes libramientos á favor de dichos interesados y por las cantidades que en las predichas cuentas se mencionan.

Para dar cumplimiento al párrafo 1.º del art. 9 de la ley Electoral vigente y consultar al Sr. Gobernador acerca del particular á que aquél dice referencia, acuérdase poner en conocimiento de dicha

Autoridad que sería bastante reclamar del Ministerio de Hacienda papel especial de multas por cantidad de 4.000 pesetas, distribuidas en clases, en la forma siguiente: un pliego de 100 pesetas; 5 de 50; 100 de 25; 200 de 5, y 150 de una peseta, que hacen un total de 4.000 pesetas antes indicado.

A fin de que los Sres. Diputados que accidentalmente se encuentran en la Capital, durante las próximas ferias de Setiembre puedan asistir á las fiestas taurinas que en aquella fecha se celebren y siguiendo la costumbre establecida, acuérdase adquirir el abono de un palco de la Plaza de toros por las dos funciones anunciadas.

Enterada del proyecto de reformas del plan de carreteras provinciales que presenta el Director facultativo de las mismas, y de la comunicación que dirige al Director general de Propiedades y Derechos del Estado, para hacer efectivas 44.420 pesetas que han de exigirse á los Ayuntamientos para obligaciones de Escuelas Normales é Institutos de segunda enseñanza, se acuerda que ambos asuntos pasen al conocimiento de la Diputación provincial en las próximas sesiones que ha de celebrar con motivo del nombramiento de cuatro Señores Diputados que han de formar parte de la Junta del Censo electoral provincial, y que á este efecto se signifique al Sr. Gobernador que se tengan en cuenta para la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Se aprueba la conducta de la Vicepresidencia al expedir las certificaciones sobre exención de responsabilidad á quintas que con carácter de urgencia se han solicitado por D. Tomás González Martín, número 1.º del primer reemplazo de 1874, de Quintanilla de Onsoña, y D. Carlos Manuel Villameriel, sorteado en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Villamuriel.

Vista la reclamación producida por D. Aldiberto de Cábía, vecino y ex-Alcalde de Villodrigo, contra D. Ceferino Morate, contratista de bagajes en esta provincia, para que se le abonen 329 pesetas 76 céntimos á que ascienden los que tuvo necesidad de prestar en los meses de Julio á Diciembre, según cuenta, se acuerda estimar como justa la reclamación de dicho ex-Alcalde, disponiendo se retenga en la Caja provincial la suma reclamada, ya de la fianza ó ya de la última anualidad que le resta percibir del ejercicio económico de 1889-90.

Cumplidos los requisitos que exigen los artículos 101 y 102 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, en los expedientes instruidos sobre calamidades por pedriscos en solicitud de condonación de tributos, por los Ayuntamientos de Villaelles, Villasila y Villamelendro, Población de Cerrato, Palencia, Hontoria de Cerrato, Cubillas de

Cerrato y Villabastas, se acuerda se remitan originales á la Delegación de Hacienda de la provincia á fin de que por ésta se evacue el informe que preceptúa el art. 103 del precitado reglamento.

Fallecido en el Hospital de San Bernabé de esta Ciudad en 25 de Mayo último Dámaso Lora Manillo, vecino de Valoria del Alcor, á quien se llamó para ingresar en el Hospicio provincial, y correspondiendo ocupar la vacante en turno de antigüedad á Eugenio Sevilla Rojo, vecino de Valoria de Aguilar, que figura en el escalafón con el número 1.º, se acuerda citar á éste con las formalidades prevenidas y al efecto que antes se indica.

Cumplidos los requisitos que exige la circular de 20 de Noviembre de 1878 y justificada la pobreza, viudez y edad septuagenaria de Mariano Villafruela Puertas, vecino de Baltanás, y de Ramón Fernández Aguado, que lo es de San Mamés de Campos, acuérdate deferir á lo solicitado, debiendo realizar su ingreso en el Hospicio provincial cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Acreditada la pobreza y enfermedad mental de Rafaela Fernández Sáez, natural de Támara, y de Ruperta Martín Flores, de Autilla del Pino, y cumplidos los preceptos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acuerda otorgar el ingreso en el Manicomio de San Juan de Dios por cuenta de la provincia y bajo el concepto de observación de dichos enfermos, y ordenar sean remitidas á la Dirección del Establecimiento frenopático las partidas bautismales y certificaciones facultativas á los efectos oportunos.

Dada cuenta de la nota de los gastos causados por la traslación desde Bilbao al Manicomio de Valladolid del presunto demente Paulino Santos Montero, natural que se dice ser de Palencia, y que remite la Vicepresidencia de la Comisión provincial de Vizcaya, ascendiendo á 158 pesetas 95 céntimos; y considerando que careciendo del expediente justificativo de pobreza y demencia del referido Paulino, é ignorándose si éste es ó nó natural de la provincia y demás documentos necesarios, se acuerda no acceder á la petición de ingreso en este Manicomio, ni que se abonen las estancias ocasionadas en el de Valladolid, á donde parece ha ingresado, ni satisfacer tampoco los gastos de traslación, debiéndose significar á dicha Comisión provincial la necesidad del cumplimiento previo de lo prevenido por Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Cumplidas las formalidades que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883 al verificarse las subastas de las obras de nueva construcción de la primera y segunda parte del trozo de carretera provincial de Vi-

llodre á Melgar de Yuso, las cuales tuvieron lugar en 11 del corriente mes, sin que en los siguientes cinco días se presentara reclamación alguna acerca de su validez ó nulidad, se acuerda sancionar los remates realizados á tenor de cuanto se previene por los artículos 20 y 21 de dicho Real decreto, haciéndose la adjudicación definitiva á favor de D. Felipe Gatón, vecino de Villaurambales y de D. Bernardino Serrano Sánchez, que lo es de Villarramiel, por mejor postura, en las cantidades de 30.000 pesetas y de 16.940 respectivamente, á quienes se requerirá para que en término de diez días acrediten el aumento de depósito hasta el 10 por 100 del valor de los remates, convirtiéndoles en definitivos y debiéndose participar á la Delegación de Hacienda sus nombres á los efectos de los artículos 20 y 21 del reglamento para la administración y cobranza del subsidio industrial.

Vistas las certificaciones expedidas por el Arquitecto provincial sobre el estado de solidez en que se encuentran la Casa Consistorial y la de Escuelas de Vertabillo, se acuerda remitir dichos documentos á la Corporación municipal, disponiendo que de sus fondos se satisfaga al referido funcionario 47 pesetas, importe de los honorarios devengados.

En contestación al atento oficio que por conducto del Gobierno civil de la provincia remite la Junta provincial de Sanidad, á fin de que se destine alguna cantidad en desinfectantes para uso de los mismos en la Estación de Venta de Baños, como medida previsora para evitar la propagación de la epidemia cólera, se acuerda conceder 100 pesetas del fondo de calamidades y significar á la misma el sentimiento de que por las economías introducidas en todas las consignaciones del presupuesto no pueda concederse por ahora mayor cantidad.

Haciéndose preciso para el franqueo de la correspondencia la adquisición de 600 sellos de comunicaciones de 15 céntimos, acuérdate que se satisfagan al Depositario de fondos provinciales por medio del oportuno libramiento 90 pesetas con cargo al presupuesto en ejercicio y gastos de representación de la Asamblea.

Reparadas las cuentas municipales de Respenda de la Peña, relativas al ejercicio económico de 1882-83; Verzosilla, de 1887-88, de Lantadilla, de 1888-89; de Bárcena de Campos, de 1877-78 y 78-79, y las de Villaviudas, de 1866-67, se acordó dar traslado de ellos á los cuentadantes para que los contesten en el término de quince días, bajo las responsabilidades que se determinan en la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1886.

Vistas las cuentas municipales de Verzosilla correspondientes á los

ejercicios económicos de 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72 y 72-73, se acordó que se devuelvan para su reforma y tramitación; reclamándose al propio tiempo las de dicho Ayuntamiento y ejercicios de 1873-74 á 1876-77, que se devolvieron para reformar, conminándoles con la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Eran las doce de la mañana, de que certifico.—Luís Hurtado Rodríguez, Secretario interino.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 2 de Agosto último, que aparece inserta en la *Gaceta* del 23, se ordena:

1.º Que ni el Banco de España ni las demás Sociedades mercantiles y comerciales puedan hacer devoluciones de metálico y valores depositados en sus cajas á los que funden su derecho en un título cualquiera hereditario, si no justifican haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales correspondiente.

2.º Que igual requisito deberán exigir las Sociedades y comerciantes para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado.

3.º Que si por no estar formalizada la testamentaria no pudiese presentarse el título de adjudicación con la nota de pago del impuesto, puedan los interesados acudir á la oficina liquidadora solicitando liquidación provisional respecto á los valores que quieran retirar ó transmitir presentando al efecto los documentos prevenidos por el art. 61 del reglamento del impuesto.

4.º Que las Sociedades y comerciantes que no cumplan con las prescripciones 1.ª y 2.ª incurrirán en una multa igual al 10 por 100 de los derechos defraudados, que en caso de reincidencia se elevará al 25 por 100.

Y 5.º Que esta soberana disposición se considere parte integrante del vigente reglamento provisional del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, en cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones directas.

Palencia 12 de Setiembre de 1890.
—Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Recaudación.

Ha tomado posesión D. Dionisio Valverde Capillas del destino de Recaudador de Contribuciones de la quinta zona del partido de Fre-

chilla, para el que fué nombrado por Real orden de 30 de Julio último.

Lo que ha dispuesto se anuncie al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de expresada zona y de las Autoridades civiles y judiciales de los pueblos que la constituyen, así como de las de la cabeza del partido judicial á que pertenecen, encargando á unas y otras presten su apoyo á dicho funcionario para el mejor servicio en las operaciones recaudatorias de su cargo.

Palencia 12 de Setiembre de 1890.
—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hace saber: Que á las doce de la mañana del día 6 de Octubre próximo se celebrará subasta simultánea en este Juzgado y en el municipal de Dueñas, de varias fincas y efectos que se dirán, sitas en dicha villa, las cuales son las siguientes:

Una tierra en Monte-Vega, de 5 cuartas; linda N. camino, S. Facundo Monje, E. Mariano Cabeza y O. herederos de Mariano Peñalba; tasada en 50 pesetas.

Otra en Valdaría, que hace 2 cuartas; linda N. el monte, S. Lorenzo Salas, E. Manuel Márcos y E. Narciso Gallego; en 20 pesetas.

Otra en la Fuente la Marica, de 3 cuartas; linda N. Fermín Muñoz, S. Blas Cerrato, E. Mariano Grande y O. Rafael Prieto; en 20 pesetas.

Una cueva en las de San Antón; linda derecha la colada, izquierda Ceferino Niéto y espalda Eusebio León; en 150 pesetas.

Un corral en San Antón; linda derecha Joaquín Domínguez, izquierda la colada y espalda Eusebio León; tasado en 100 pesetas.

Un pollino, cardino, de 5 cuartas poco más ó menos; en 30 pesetas.

Otro cardino oscuro; en 20 pesetas, siendo ambos cerrados, los cuales se hallan depositados en Rosendo de la Hoz, en Dueñas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente el 10 por 100 de la misma.

Dado en Palencia á 12 de Setiembre de 1890.—Eduardo González.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste hace saber: Que en providencia de hoy, dictada cumplimentando un exhorto del de igual clase del distrito del Sur de Madrid, procedente de autos seguidos por el Banco Hipotecario de España,

ha acordado se publique el edicto que en él viene inserto y es como sigue:

Edicto.—En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en 5 del corriente, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Efrasio García Anaya, hijo y heredero de D. Eugenio García Ruíz, sobre rescisión de un préstamo, se saca á la venta en pública subasta por veinte mil pesetas en que para tal objeto la apreciaron las partes, la finca siguiente:

Un prado de segunda y tercera calidad, denominado de Salcedón, en término de Magaz, con cincuenta árboles vivos y ochenta muertos, de cabida total cuarenta y una obradas y noventa estadales, equivalentes á veinte y dos hectáreas, cuatro áreas y cincuenta y tres centiáreas; que linda al Norte vía férrea, eras de Magaz, tierra llamada del Rollo y otra de varios vecinos del expresado pueblo, todo arroyo y por medio huertas y viñas de dichos vecinos, Saliente senda de abrevadero de ganados, tierra y viñas de repetidos vecinos, Sur río Pisuegra y Oeste tierra y viñas de los precitados vecinos de Magaz y vía férrea.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Palencia el día diez y seis de Octubre próximo á las dos de la tarde, previniéndose que se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresadas veinte mil pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor; que en caso de empate se abrirá nueva licitación solo ante este Juzgado y entre los dos postores que lo constituyeren en uno ú otro punto; que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores en el acto ó acreditar haberlo verificado en el Banco de España ó en la Caja general de Depósitos ó en sus respectivas Sucursales el diez por ciento en efectivo de las indicadas veinte mil pesetas; que no se suplirá previamente la falta de título de propiedad, por lo que en su día habrá de observarse la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que el pago del precio de la finca se hará en metálico dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación de la liquidación de cargas, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía para el que desee enterarse de ellos. Madrid diez de Setiembre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—Emitio Méndez.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

El edicto inserto concuerda á la letra con su original y de ello el Actuario dá fé; y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta de la finca que comprende, se expi-

de el presente que firmo en Palencia á trece de Setiembre de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—D. O. de S. S.º, El Escribano, Ante mí, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruíz de Rebolledo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 7 de Octubre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar á la puerta de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Frómista, en público remate, la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las fincas embargadas á Gabino Antón Gallardo, para pago de costas, á saber:

Una tierra en término de Frómista, á Valverde, de 3 obradas; linda N. tierra de herederos de Marcelino Díez, S. y P. de Saturnino Carriedo y O. de Pedro Alvarez; sale á subasta por 750 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago, de 4 eminas; linda P. camino, N. acueducto, O. herederos de Marcelino Díez y S. Ignacio Macho; sale á subasta por 150 pesetas.

La mitad de un lagar y su hoyo de bodega, á las del Castillo, término de Frómista; linda P. camino de Requena y demás aires con los participes Josefa y Victoria Aguado y S. lagar de José G. Gutiérrez; sale á subasta por 75 pesetas.

Una viña en dicho término, á la Piñuela, de 5 cuartas; linda O. erial de D. Pedro R. Polanco, S. viña de Baltasar Gayo, P. Emeterio Polvorosa y N. Baltasar Gayo; sale á subasta por 150 pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta acudan en el día, hora y sitios designados, que se las admitirá postura que cubra las dos terceras partes, previa consignación del 10 por 100 de la cantidad por que se anuncian.

Dado en Carrión de los Condes á 12 de Setiembre de 1890.—Francisco Ruíz.—P. S. M., Licenciado Isaac Vázquez Casado.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN.

Estará abierta la matrícula ordinaria en este Establecimiento para el curso de 1890 á 91, desde el día 15 hasta el 30 de Setiembre actual y podrá tener efecto la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles y solicitándola del Sr. Rector del Distrito Universitario.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar con certificación competente que se poseen los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, expedida por Establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos

para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un examen antes de formalizar la primera matrícula; fé de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Señor Director, extendida en papel de 75 céntimos.

Los exámenes de ingreso y los de asignaturas de enseñanza oficial y privada se verificarán hasta el último día del corriente mes.

León 1.º de Setiembre de 1890.—El Secretario, Juan A. Coderque.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Desde el día 15 al 30 del corriente mes de Setiembre queda abierto el pago de la matrícula ordinaria para el próximo curso de 1890-91, de doce á dos de la tarde, en la Secretaría de este Establecimiento.

Palencia 13 de Setiembre de 1890.—Por el Secretario, Toribio Gordaliza.

Juzgado municipal de Villada.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de Arancel, se anuncia al público á fin de que los que se consideren con derecho á obtenerla, dirijan sus solicitudes documentadas en forma al Sr. Juez municipal de la misma dentro de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villada á 12 de Setiembre de 1890.—El Juez municipal, Francisco Domínguez.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Habiéndose intentado sin éxito por este Ayuntamiento diferentes medios para cubrir el cupo de consumos durante el actual año económico, y estando obligados por el reglamento intentar también el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes antes de llegar al repartimiento vecinal, se anuncia la subasta de los referidos grupos para el día 28 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y las condiciones estipuladas en el expediente de su razón, expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Revilla de Campos 11 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Antonio Aguado.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

El día 6 del actual á las nueve de la mañana han desaparecido del ex-

convento de Matallanos, jurisdicción de Villalba del Alcor, pueblo limítrofe á éste, dos caballerías menores, de la propiedad de Romualdo de Castro, de las señas siguientes:

Un pollino negro, capón, de 5 años de edad, de alzada regular, herrado de las manos, con cencerro, cabezada y traba.

Otro pollino cardino, de año y medio de edad, de poca alzada.

Valoria del Alcor 10 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Marcial Martín.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 89 del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, el repartimiento vecinal para cubrir el cupo de consumos para el actual año económico de 1890 á 91, después de deducidos ya los encabezamientos obligatorios por derechos de granos y así también de alcoholes, aguardientes y licores.

Lo que se anuncia para que los que se consideren perjudicados aduzcan las reclamaciones dentro de dicho plazo en la Secretaría de esta Corporación.

Las Cabañas 12 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Lúcio Salomón.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Anuncios particulares.

En el monte de Saldañuela, de la propiedad de D. Melchor Barbadiño, vecino de Burgos, sito este monte en el término de Sarracín (Burgos), se arrienda una corta de leñas de encina y roble, bajo las condiciones que se fijan en el pliego que pondrá de manifiesto el Administrador de dicha finca D. Cayetano Barbero, residente en la Granja de Villahizán, á cuantas personas deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar en el día cinco de Octubre próximo. 5—15

VENTA DE FINCAS.

En pública subasta que se celebrará ante el Notario que suscribe, en su despacho calle de San Bernardo, número 10, de esta Ciudad, á las doce de la mañana del día 24 del actual mes de Setiembre, se venden todas las fincas rústicas y urbanas que pertenecen á la testamentaria de Doña Rafaela Tejedor, que están situadas en los pueblos de Paredes de Nava, Amayuelas de Arriba y de Abajo, Herrera de Pisuegra y Osorno.

Las condiciones y precios están de manifiesto desde este día en dicha Notaría.

Palencia 10 de Setiembre de 1890.—El Notario encargado, Darío Cosío. 1—3